

## EDITORIAL

### ***¡La Ley Sindical, responsabilidad de todos!***

La Ley Orgánica del Estado ha provocado la revisión de antiguas y la creación de nuevas estructuras decisivas en orden a la convivencia nacional.

La estructura que ha experimentado un cambio más radical en las leyes complementarias que se han aprobado hasta ahora ha sido la religiosa. La Iglesia católica española, siguiendo las directrices del Concilio, ha renunciado a las ventajas sociológicas que le podía reportar la estructura pasada y ha querido situarse en una posición más realista y más de acuerdo con la configuración sociorreligiosa que tienen los países más desarrollados.

No se puede decir lo mismo del texto de la Ley Orgánica del Movimiento ni de la Ley de representación familiar; es decir, de las leyes que configurarán nuestra estructura política.

En marcha está ya la elaboración de una nueva Ley sindical, lo cual supone la revisión de una de las piezas más importantes de la estructura socioeconómica. ¿Se trabajará con realismo para favorecer la integración social como en lo religioso o prevalecerán intereses particularistas? La respuesta la hemos de dar todos y cada uno de los españoles, porque en un estado democrático y representativo todos los ciudadanos participan, aunque en grado distinto, de la responsabilidad de las reglas que se establezcan en el juego de la convivencia nacional.

Nuestra revista, de acuerdo con su finalidad de aportar criterios científicos para facilitar el juicio cristiano sobre los problemas concretos del orden social de nuestra patria, se considera llamada a hacer reflexionar a los cristianos responsables sobre la trascendencia de esta ley a la luz de la reciente orientación de la doctrina social católica y en su proyección sobre la situación de España.

Partimos, pues, de la toma de conciencia de que la Ley sindical es un hecho que afecta a toda la sociedad y, por tanto, sería ilógico desentenderse de su elaboración confiándose a un modo total a la institución sindical ya existente. Esto sería algo así como si la jerarquía eclesiástica católica se hubiera arrogado la exclusividad de competencia para elaborar la ley sobre los derechos civiles a la libertad religiosa de los ciudadanos españoles o si se hubiera formado una Comisión únicamente de Obispos para dictaminar sobre el correspondiente proyecto de ley en las Cortes.

La Ley sindical interesa a toda la sociedad, no sólo porque todos sus miembros son productores o se relacionan estrechamente con ellos, sino también porque todos sufrirán las consecuencias de que se integre o no uno de los sectores más dinámicos del proceso social.

La consistencia de cualquier fenómeno social es tan comprobable como la de los fenómenos físicos. Es verdad que la escala de resistencia supone diversidad de grados que van desde la sonrisa y el boicot a la subversión o el castigo, pero esto ocurre también en el mundo físico con la resistencia que ofrecen los gases, líquidos y sólidos. Un indicador del grado de desarrollo de una colectividad es la conciencia que se tiene de esa entidad de las leyes sociológicas, como es signo de madurez y normalidad mental de un individuo el no lanzarse al vacío por haber tomado en serio la ley física de la gravedad. Los disturbios de nuestros universitarios con sus molestias a corto plazo y sus repercusiones en el rendimiento científico de nuestros futuros académicos podría significar, entre otras cosas, que en la elaboración de la Ley de Asociaciones no se tuvo muy en cuenta el dato sociológico.

La sociedad, que es consciente de que «le va mucho» en la configuración de esta estructura sindical que se ha de pensar en atención a las nuevas circunstancias, ha de plantearse seguidamente la cuestión radical de la función sociológica del Sindicalismo. Para ello, se ha de comenzar con un hecho de experiencia: sin desconocer que en todo sistema socioeconómico es inevitable el conflicto de intereses, la historia demuestra que en la organización capitalista de régimen salarial el conflicto degenera fácilmente en desorden social si no se canaliza por cauces legales. La institucionalización del conflicto social es una de las características de los países industriales desarrollados. Así, pues, el cristiano responsable, para formar su juicio sobre «lo que debe ser» una organización sindical, ha de preguntarse sobre la naturaleza del régimen socioeconómico existente y sus perspectivas de cambio en un futuro próximo y sobre esta base constatar si se ha facilitado legalmente al obrero el que pueda efectivamente hacer valer sus derechos con autonomía y responsabilidad personal, como auténtico su-

jeto del proceso socioeconómico y no mediatizado por un burocratismo desinteresado o por grupos políticos sin auténtica representación.

Con el deseo de encontrar una respuesta seriamente documentada el equipo de Fomento Social se ha reunido tres días con un grupo de especialistas y prácticos en materia sindical, representantes de diversas direcciones de opinión, y ofrece en este número el resultado de esta confrontación de pareceres.

Al proponer en forma de asesoramiento científico desde el ángulo de la Doctrina social católica nuestra opinión sobre la futura Ley sindical, consideramos como lo más específico de nuestra competencia precisar los **objetivos a conseguir**. Con tal fin se expone en un artículo el pensamiento del Magisterio vigente y se concretan en la primera parte de las conclusiones los principios fundamentales sobre el derecho de asociación profesional, jerarquizando las funciones de modo que se facilite la armonización de la **libertad sindical** —exigencia ética— con la **unidad**, que tiene más bien una finalidad de eficiencia práctica.

El análisis de la situación socioeconómica, que resume la segunda parte de las conclusiones, era imprescindible para destacar la importancia de las funciones de la organización que se somete a revisión. La necesidad de dotar a las organizaciones obreras de un instrumento más eficaz para realizar su función económica, que esencialmente consiste en **codeterminar el proceso de distribución**, se impone por los resultados de la política de rentas en el primer cuatrienio del Plan.

En el caso de la **planificación española** tiene, además, una trascendencia particular la autenticidad de la representación sindical, porque sólo así puede ser realidad el objetivo de la «economía concertada» que condiciona el éxito del Plan. Esta forma de participación a nivel macroeconómico, característica de la «economía concertada», es posiblemente la manera práctica de hacer viable en el complejo mecanismo económico de las sociedades industriales el principio que subyace a la organización corporativa que propuso en el pasado la Doctrina social católica.

Finalmente se proponen unas **orientaciones concretas** que resultarían de la aplicación de los principios al análisis de la situación española. Se ha procurado analizar las posibilidades que ofrece la nueva redacción del Fuero del Trabajo para la realización de los principios que se estiman aplicables al caso de España. En sendos artículos se ofrecen alternativas diversas que se han juzgado responden a los criterios imprescindibles para que se reforme la estructura sindical de acuerdo con las exigencias cristianas. La decisión, por lo que a esas alternativas se refiere y a otras quizás que pudieran proponerse, es ya de tipo técnico y excede, por tanto, la competencia del aseso-

## RESPONSABILIDAD ANTE LA NUEVA LEY

ramiento doctrinal. El técnico, el diputado en Cortes, y los diversos grupos de presión —lo mismo los legalmente reconocidos que los grupos informales que se han originado por una estructuración sociológicamente poco realista— deberán discutir sobre la viabilidad y conveniencia de unas fórmulas y otras. Pero siempre toda configuración organizativa se ha de someter al objetivo fundamental de reconocer al trabajador su derecho a participar como sujeto activo en la tarea económica.